



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**VISTO:** El Escrito S/N presentado el 23 de abril de 2024, por el ex servidor Roberto Facundo Santos Gueudet, mediante el cual solicita el beneficio de defensa legal; el Memorando N° 000812-2024-ITP/OGRRHH del 26 de abril de 2024, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 000188-2024-ITP/OAJ del 02 de mayo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores y ex servidores civiles tienen derecho, entre otros, a "contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC (en adelante, la Directiva), "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual establece los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa legal solicitado;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6 de la Directiva, establece que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que el servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva;

Que, asimismo, la Directiva precisa que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la misma Directiva;

Que, a través del Escrito S/N presentado el 23 de abril de 2024, el señor Roberto Facundo Santos Gueudet (en adelante, el ex servidor), solicita a la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, acceder al beneficio de defensa legal, al haber sido emplazado en calidad de investigado, mediante Disposición N° 01 de fecha 10 de junio de 2022, incoado por el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima por la presunta comisión del delito contra la administración pública – Colusión y Negociación Incompatible, en agravio del Estado Peruano, signado en la Carpeta Fiscal n° 506015505-2022-164-0;

Que, como sustento a su solicitud de defensa legal, el ex servidor adjunta la Disposición N° 01 de fecha 10 de junio de 2022, emitida por el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, mediante la cual, se dispone promover diligencias preliminares de investigación en sede fiscal, en contra del ex servidor, en calidad de investigado y otros;

Que, mediante Memorando N° 000812-2024-ITP/OGRRHH de fecha 26 de abril de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica la información vinculada con el ex servidor a fin de que se continúe con el procedimiento de solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, apreciándose que el ex servidor, durante la ocurrencia de los hechos, se desempeñó como Director General de Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo del ITP (hoy Dirección de Operaciones), conforme a las Resoluciones Ejecutivas N° 015-2015-ITP/DE de fecha 13 de febrero de 2015 y N° 066 -2016-ITP/DE de fecha 20 de mayo de 2016;

Que, asimismo el ex servidor adjunta en su solicitud lo siguiente: (i) La solicitud de defensa y asesoría dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, la cual contiene copia de la Disposición N° 01 de fecha 10 de junio de 2022; (ii) El compromiso de reembolso del costo de asesoramiento y de la defensa, en caso se demuestra su responsabilidad; (iii) La propuesta del servicio de defensa o asesoría; (iv) El compromiso de devolución;

Que, del contenido de la Disposición N° 01 de fecha 10 de junio de 2022, se advierte que los hechos por los cuales se emplaza al ex servidor, en su calidad de investigado, están vinculados con acciones en el ejercicio regular de sus funciones como servidor civil del ITP;

Que, mediante Informe N° 000188-2024-ITP/OAJ del 02 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica luego de la evaluación de la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el ex servidor, señala que este cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la Directiva, por lo que corresponde atender su solicitud, otorgándole el beneficio de defensa legal en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2022-164-0, hasta la conclusión del proceso penal que pueda derivar de las investigaciones efectuadas;

Que, además, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva mencionada, la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad. Asimismo, el numeral 5.1.3 del artículo 5 de dicha norma precisa que para sus efectos se entiende que el Titular de la Entidad, es la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, establece que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del ITP;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo n.º 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451; Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba formalizar la aprobación de la Directiva denominada reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal, presentada por el señor Roberto Facundo Santos Gueudet, en la investigación preliminar seguida por la presunta comisión del delito contra la administración pública – Colusión y Negociación Incompatible, en agravio del Estado Peruano, en calidad de investigado, materia de la Carpeta



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Fiscal n° 506015505-2022-164-0, otorgando dicho beneficio hasta la conclusión del proceso penal que pueda derivar de las investigaciones efectuadas.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones necesarias a fin de iniciar y llevar a cabo el proceso de contratación del servicio de defensa legal, conforme los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al señor Roberto Facundo Santos Gueudet, y a la Oficina de Administración; para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) (<https://www.gob.pe/itp>)

**Regístrese y comuníquese.**

**NATALIA KELLY URBANO RAMÍREZ**  
Secretaria General  
Instituto Tecnológico de la Producción